para la importación de ácido sulfámico y ciclohexilamina y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100. Este Ministerio, confermándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Productos Riera, S. A.», con domicilio en Obispo Irurita, 25, Montcada y Reixach (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfámico (P. A. 28.13.F) y ciclohexilamina (P. A. 29.22.A.6), y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100 (P. A. 29.30.D).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente. Por cada 100 kilogramos de ciclamato sódico 100 por 100 Por cada 100 kilogramos de ciclamato sódico 100 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia atancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 80 kilogramos de ácido sulfámico y 61 kilogramos de ciclohexilamina. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 en ambas mercancías.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4º Los naíses de origen de la mercancia a importar serán

que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de la exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Exportaciones a los demas países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el mometo de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la cóndición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos determinados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 19977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático

si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza. miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28289

ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se UNUEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se modifica el régimen de trafico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Pico Ramón (Chafins)» por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «José Pico, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «José Pico Ramón (Chafins)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiente activo por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de maderas tropicales y la exportación de tableros contrachapados y puertas prefabricadas, solicita se cambie la denominación social de la firma por la de

«Jose Pico, S.A.»,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Pico Ramón (Chafins)», con domicilio en carretera Real Medrid, 7, Silla (Valencia), por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «José Pico, S. A.». La nueva firma es continuadora de la anterior Empresa.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derehos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de reviembre de 1972 (*Boletín Oficial del Estado» del 15) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28290

ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Calzados Cortés, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de vacuno y ternera y la exportación de zapatos, botas y sandalias de caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Cortés, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cueros de vacuno y ternera y la exportación de zapatos, botas y sandalias de caballero, señora

y niño, Este Ministerio, conformándose a lo informado y pi por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: propuesto

- 1.º Se autoriza a la firma «Calzados Cortés, S. L.», con domilicio en calle Capitán Gaspar Ortiz, 130, Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:
 - Cueros vacunos curtidos y terminados al cromo, box-calf, P. E. 41.02.93.1.
- Cueros curtidos en seco, semiterminados curtición mineral, al cromo, de terneras, P. E. 41.02.01.9, y la exportación de:

- Zapatos y botas de señora, P. E. 64.02.01.
 Zapatos, botas y sandalias de caballero, P. E. 64.02.03.
 Zapatos, botas y sandalias de niños, P. E. 64.02.03. P. E. 64.02.02.
- 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado del tipo que se señala más abajo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se

devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

 Botas de señora, altura de caña 38 centímetros, serie 36/41, 530 pies cuadrados de pieles nobles.
 Botas de niña H-N, altura de caña 27 centímetros, serie 27/30, 300 pies cuadrados de pieles nobles. Botas de niña H-N, altura de caña 27 centímetros, serie 31/35, 350 pies cuadrados de pieles nobles. Botas de niña H-N, altura de caña 27 centímetros, serie Botas

Botas de nina H-N, attura de cana 27 centimetros, serie 36/39, 425 pies cuadrados de pieles nobles.

Botas de niño H-66, altura de caña 16 centímetros, serie 27/30, 240 pies cuadrados de pieles nobles.

Botas de niño H-66, altura de caña 16 centímetros, serie 31/35, 270 pies cuadrados de pieles nobles.

Botas de niño H-66, altura de caña 16 centímetros, serie alta de caña 16 centímetros, series de caña 16 centímetros de caña 16 centímetros de caña 16 centímetros de caña 16 centímetros de caña 16 centí

36/39, 300 pies cuadrados de pieles nobles. Zapatos de niña H-N, serie 27/30, 110 pies cuadrados de

pieles nobles. Zapatos de niña H-N, serie 31/35, 125 pies cuadrados de pietes nobles. Zapatos de niña H-N, serie 36/39, 145 pies cuadrados de

pieles nobles. Zapatos de niño H-6, serie 27/30, 110 pies cuadrados de

pieles nobles. Zapatos de niño H-6, serie 31/35, 125 pies cuadrados de pieles nobles.
Zapatos de niño H-6, serie 36/39, 145 pies cuadrados de

pieles nobles. Zapatos de caballero H-A, serie 39/46, 200 pies cuadrados

de pieles nobles.

Sandalias Chicarro H-A, serie 20/24 70 pies cuadrados de pieles nobles. Sandalias Chicarro H-A, serie 25/30, 80 pies cuadrados de

pietes nobles.
Sandalias serie talón abierto H-50, serie 27/30, 80 pies cuadrados de pieles nobles. Sandalias serie talón abierto H-50, serie 31/35, 100 pies

cuadrados de pieles nobles. Sandalias serie talón abierto H-50, serie 36/39, 120 pies cuadrados de pieles nobles.

Sandalias serie talon cerrado H-50, serie 27/30, 85 pies cuadrados de pieles nobles. Sandalias serie talon cerrado H-50, serie 31/35, 105 pies cuadrados de pieles nobles. Sandalias serie talón cerrado H-50, serie 36/39, 125 pies cuadrados de pieles nobles.

- Zapatos de cadete H-K, serie 33/35, 150 pies cuadrados de pieles nobles.

Zapatos de cadete H-K, serie 37/40, 180 pies cuadrados de pieles nobles. Zapatos Billy Chicarro H-2, serie 20/25, 75 pies cuadrados de pieles nobles. Zapatos Billy Chicarro H-2, serie 25/30, 100 pies cuadra-

dos de pieles nobles.
Zapatos Billy Chicarro H-2, serie 31/35, 130 pies cuadrados de pieles nobles.

Se considerarán pérdidas el 12 por 100 en concepto de sub-productos, adeudables por la P. E. 41.09.00. El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de exportación y por cada expedición, la clase y características de las pieles autorizadas realmente conteni-das, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, ha-bida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondien-te hoja de detalle. te hoja de detalle.

Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándo-se a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efec-

competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efec-tos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comer-ciales normales. Los países de destino de las exportaciones se-rán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección Gene-ral de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exporta-

ral de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casi-

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casi-lla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformedor y/o exportador.

de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

ción.
7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el colicitar las importaciones será de un año a partir plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías sera de seis meses.

portación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones las plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plezo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación

al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1977—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la@que se 28291 autoriza a la firma «José Beguer Martinez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, crupones suelas y planchas para palmillas y la exportación de zapa-

tos y botas para caballero y señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Beguer Martínez», soli-citando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, crupones suelas y planchas para palmillas y la exportación de zapatos y botas para caballero y señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «José Beguer Martínez», con domicilio en carretera M. Juez, kilómetro 1, Torrente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, de tación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, de porcino terminados para corte y forro, de caprino terminados después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos, planchas cuero sintético para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), y la exportación de zapatos y botas para caballero y señora (P. A. 64.02).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intresado:

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles. Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros. Veinte kilogramos de crupones suela para pisos, y